

0000001

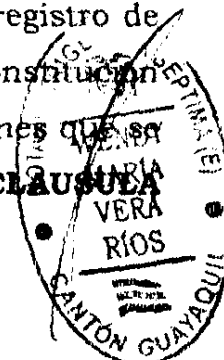


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE ATLAS C.A.
COTACATRANS** -----

**CAPITAL AUTORIZADO: US/.1.600
DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**-----

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800
DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.**-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, uno de abril del dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: a) El señor) Wilfrido Staynley Vera Prieto, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y b) La señora Maria Alejandra Pareja Armendariz, ecuatoriana, casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señorita Notaria: Sirvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLAUSULA**



PRIMERA: FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS , como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) Wilfrido Staynley Vera Prieto, por sus propios y personales derechos; y, b) María Alejandra Pareja Armendariz, por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- CLAUSULA**

SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Art.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte

0000002

Terrestre y Tránsito. **Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio debieren cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS.

CLAUSUA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.

CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600,00).

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a)** El señor Wilfrido Staynley Vera Pérez suscribe cuatrocientas acciones, y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100), **b)** El señor María VERA RÍOS

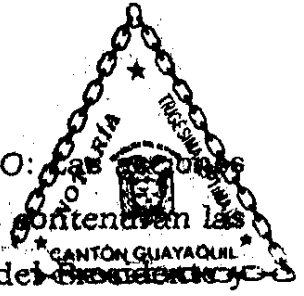


Alejandra Pareja Armendariz, suscribe cuatrocientas acciones y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100). Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

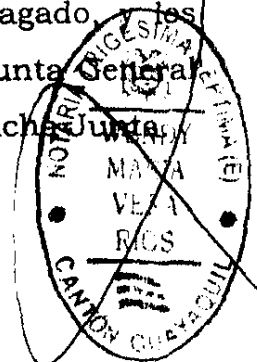
La sociedad que se constituye en virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Nobol de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLAUSULA DECIMA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán en forma individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS".- **CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-** **ARTICULO PRIMERO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en



proporción a su valor pagado. ARTICULO SEGUNDO: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individual e indistintamente. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.



Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

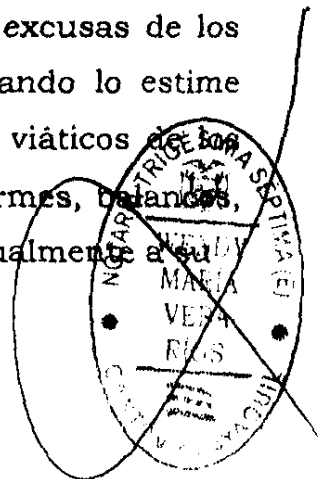
ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la

0000004

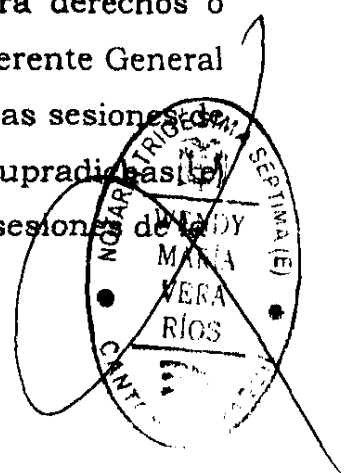


Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente General, se procederá de igual forma. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su



consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar,

escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prologar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la



Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual

0000006

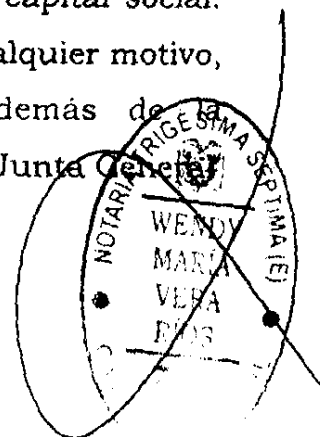


fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad.

CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General



podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades liquidadas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Firma) Farah Elizabeth Caizapanta Apolo, abogada, Matrícula número cero nueve guion dos mil doce guion ciento cuatro, del Foro de Abogados.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta efectos

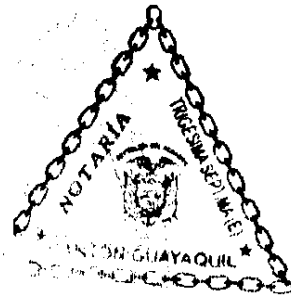


Agencia
Nacional
de Tránsito

0000007

RESOLUCIÓN No. 227-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0871-C de 28 de agosto de 2012, la **Compañía** en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS"** solicitó el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS"** con domicilio en cantón Nobol, provincia del Guayas, solicitó a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, la **nómina de DOS (2) integrantes** de esta naciente sociedad, detallada en la continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	WILBERTO STANNLEY VILLALBA	
2	MARIA ALEJANDRA INDAIA VILLALBA	

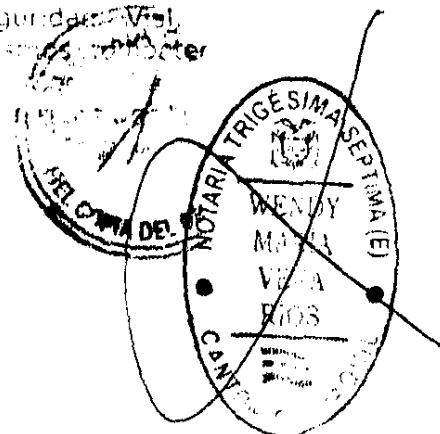
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse en el Registro Público, artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos y las Disposiciones que emitan las autoridades competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social, la compañía suscribirá todo el capital social necesario para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social."



RESOLUCIÓN No. 227-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS"



Art.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5374-DT-ANT-2012 de 13 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5003-TN-AR-DT-2012-ANT de 12 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2173-DA-ANT-2012 de 18 de octubre de 2012, e Informe No. 1091-DAJ-009-DA-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

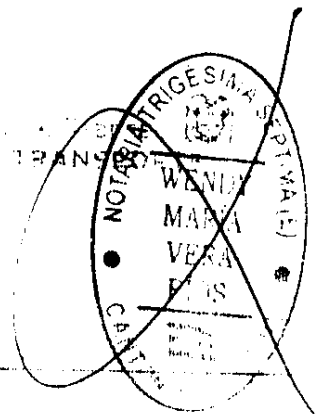
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

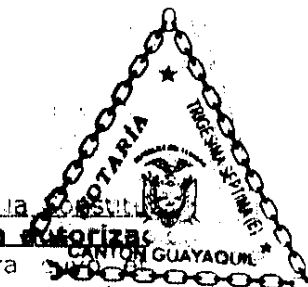
RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS"**

RESOLUCION No. 221-CE-009-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS"



ATLAS C.A. COTACATRANS con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse en una

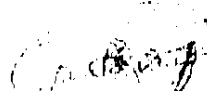


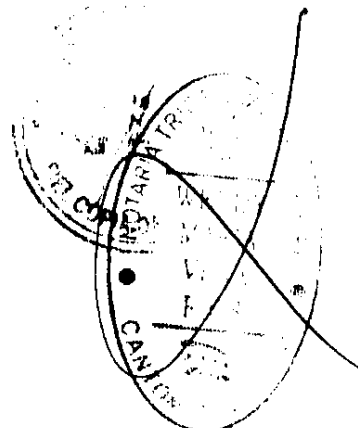
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la personería jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para lo cual deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un organigrama social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio que se le va a prestar.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derechos, ni el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidad del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación y resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía que se someta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que se dicten en esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes en el caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de noviembre de 2012.


DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



IMPRIMÉ

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
 ENCIA DE COMPAÑIAS
 DE INSURANCIAS
 LA YACU

CIPCO
 2:02 PM

EN NUESTROS ARCH
 NOMBRE DE COMPAÑ

C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
ENCIA DE COMPAÑIAS
DE INSURANCIAS
LA LAYACU
CIBCO
9:02 PM
EN NUESTROS ARCH
NOMBRE DE COMPAÑ
C.A. COTATRANS

CA DEL ECUADOR
ENCIA DE COMPAÑIAS
DE INSURANCIAS
LA LAYACU
CIBCO
2:02 PM
EN NUESTROS ARCH
NOMBRE DE COMPAÑ
C.A. COTATRANS

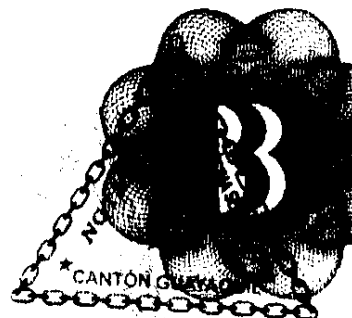




Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

0000011



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 174011KC000002-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPANIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PAREJA ARMENDARIZ MARIA ALEJANDRA	\$100.00
VERA PRIETO WILFRIDO STAYNLEY	\$100.00
TOTAL	\$200.00

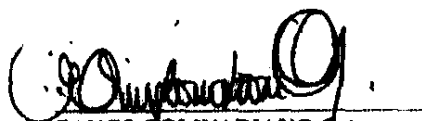
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

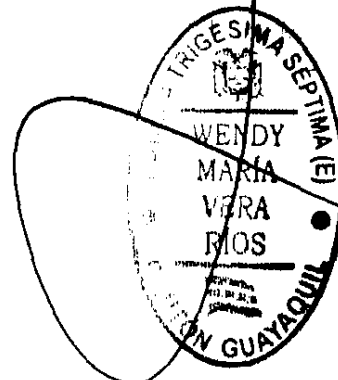
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE MARZO DE 2013

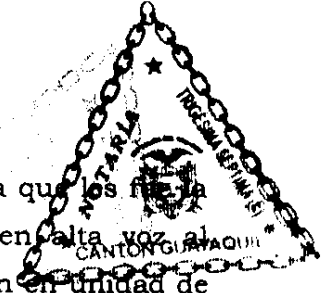

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0009708



15
200.00

0000012



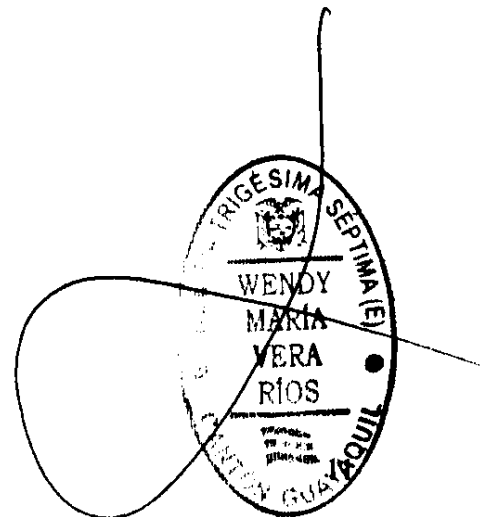
legales. Queda agregada la documentación respectiva.- Leída que los firma la presente escritura de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz al compareciente la aprueba en todas sus partes, y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

WILFRIDO STAYNLEY VERA PRIETO

C.C. 0910517143

MARÍA ALEJANDRA PAREJA ARMENDARIZ

C.C. 0908983968

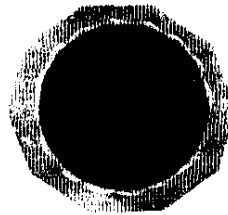


0000013

Se otorgó ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Notaria Trigesima Séptima encargada del Cantón Guayaquil, y en fe de ello ~~celebró~~ ~~esta~~

TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS, la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-

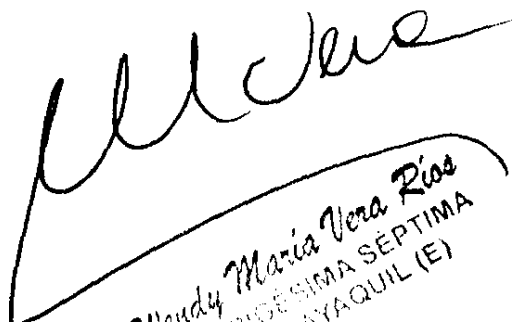
Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (ET)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

0000014

RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS.**, otorgada ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, aprobada mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G-13.0002992, emitida el VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, por el Abogado MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 28 de Mayo del 2013.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



0000015

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol

NUMERO DE REPERTORIO: 18

FECHA DE REPERTORIO: 05/06/2013

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el Registrador Mercantil del Cantón Nobol, ha inscrito el siguiente acto: Con fecha cinco de Junio del dos mil trece queda inscrita la Escritura de Constitución de la **Compañía de Transporte ATLAS C.A.-** Registro Mercantil N°18.- El Registrador.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL
CANTÓN NOBOL

AB. Luis R. Barahona Q.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



(17)
20 JUN 2013

Dr. Piero Gaston Aysart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYACUL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0017328

Guayaquil, -4 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATLAS C.A. COTACATRANS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm